

SEGUNDA Y TERCERA Resoluciones de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 12, 14 y 20, así como los anexos 5, 8, 15 y 19.

Los días 21 y 28 de diciembre de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la segunda y tercera resoluciones de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2009; la segunda resolución entró en vigor al día siguiente al de su publicación y la tercera a partir del 1 de enero de 2010. Las citadas resoluciones establecen diversas modificaciones y adecuaciones, entre las que destacan:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

Días inhábiles

Para los efectos del artículo 12, segundo párrafo del CFF se considera periodo general de vacaciones de las autoridades fiscales el comprendido del 22 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010.

Devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El contador público registrado (CPR) que vaya a dictaminar deberá, dentro del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, ratificar o rectificar cada una de las declaratorias que haya presentado el contribuyente con motivo de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA, independientemente de los ejercicios a los que corresponda, si es que fue distinto al que emitió las declaratorias.

Adicionalmente, el modelo de declaratoria que los contribuyentes deberán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA será dado a conocer a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Avisos de compensación

Los contribuyentes que presenten o hayan presentado sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos, en las que les resulte o les haya resultado saldo a favor y opten por compensarlo contra pagos que se realicen a través del mismo Servicio de Declaraciones y Pagos, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación correspondiente.

Información para garantizar la transparencia de donativos recibidos

Se prorroga del 1 de enero al 31 de mayo de 2010 el plazo para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pongan a disposición del público en general la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentra en la página de internet del SAT.

Requisitos para llevar a cabo una fusión posterior a otra

Para efecto de llevar una fusión posterior a otra en un término de cinco años, las sociedades que vayan a fusionarse deberán presentar la solicitud de autorización correspondiente. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por los representantes legales de las sociedades que vayan a fusionarse, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad y presenten la información relativa a las fusiones y escisiones en las que han participado dichas sociedades, fechas de presentación de los avisos de fusión y escisión, integración de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en las fusiones y escisiones anteriores, así como en la fusión que se pretenda efectuar.

Los contribuyentes, en lugar de presentar la solicitud de autorización mencionada, podrán optar por presentar un escrito libre acompañando la información descrita ante la Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a la sociedad que será fusionante.

Independencia e imparcialidad del CPR

La independencia e imparcialidad del CPR no se verá afectada en la formulación de dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones, declaratorias formuladas con motivo de la devolución de saldos a favor de IVA o cualquier otro dictamen con repercusión fiscal, cuando asesore fiscalmente al contribuyente, siempre que no participe ni tenga responsabilidad en la toma de decisiones administrativas o financieras del mencionado contribuyente.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

Se dan a conocer a través del anexo 5 de la RMF las cantidades actualizadas establecidas en el CFF a partir de 2010.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Tarifas actualizadas

Para los efectos del cálculo anual del ISR de las personas físicas, se dan a conocer a través del anexo 8 de la RMF, las tarifas para el cálculo del ISR correspondiente al ejercicio de 2009.

Declaraciones informativas

Durante el ejercicio fiscal de 2009, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la declaración informativa de operaciones con terceros, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2009.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)

Los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA y del IEPS, con anterioridad al 1 de enero de 2010 por las cuales expidieron comprobantes fiscales antes de esta fecha y cuando dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir de enero de 2010, para los efectos fiscales podrán expedir los siguientes comprobantes:

Por las operaciones en las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán expedir, por cada operación que efectivamente cobren en 2010, un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS adicionales que se causen en la operación de conformidad con las disposiciones

fiscales vigentes y, en su caso, efectuar las retenciones que correspondan. Dichos comprobantes deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2010 para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: "Este comprobante es complementario del expedido con el folio ___ de fecha _____".

Cuando las contraprestaciones correspondientes se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, los contribuyentes podrán no expedir los comprobantes complementarios mencionados en el párrafo anterior. En este caso el adquirente del bien o servicio, utilizará como medio de comprobación el comprobante expedido con anterioridad al 2010, junto con el estado de cuenta correspondiente.

Tratándose de las operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporado el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IEPS, incluido en el comprobante expedido con anterioridad al 2010. Adicionalmente, los contribuyentes deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda. Dichos comprobantes complementarios deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2010 a través de una leyenda.

Asimismo, los contribuyentes que al 1 de enero de 2010 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, en los que esté impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o termine su vigencia, para lo cual deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% o 16%, según corresponda.

ACTUALIZACIÓN DE CANTIDADES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, CUOTAS DE DERECHOS Y TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

Se actualizan las cantidades señaladas que estarán vigentes a partir del mes de enero de 2010, mismas que se dan a conocer a través de los anexos 15 y 19.

Para mayor información estamos a sus órdenes en las siguientes oficinas:

Contacto

México D. F.
Tel: (55) 5263 6000

Socio Contacto: carlos.frias@mx.pwc.com

Cancún
Tel: (998) 287 5000

Mérida
Tel: (999) 948 2958, 948 2959, 948 2960

Socio Contacto: mario.alfredo.arteaga@mx.pwc.com

Chihuahua
Tel: (614) 425 3960

Ciudad Juárez
Tel: (656) 618 9021

Socio Contacto: hector.aguiar@mx.pwc.com

Guadalajara
Tel: (33) 3648 1000

León
Tel: (477) 717 2911

Socio Contacto: francisco.wilson@mx.pwc.com

Hermosillo
Tel: (662) 289 0202

Mexicali
Tel: (686) 565 6720

Tijuana
Tel: (664) 681 7728, 681 8233

Socio Contacto: ruben.e.calles@mx.pwc.com

Monterrey
Tel: (81) 8152 2000

Torreón
Tel: (871) 721 9611, 721 9689, 720 5967

Socio Contacto: luis.manuel.puente@mx.pwc.com

Puebla
Tel: (222) 273 4400

Veracruz
Tel: (229) 927 3462

Socio Contacto: jaime.diaz@mx.pwc.com

Querétaro
Tel: (442) 216 1505

San Luis Potosí
Tel: (444) 817 9217

Socio Contacto: roberto.pacheco@mx.pwc.com

Satélite, Edo. de México
Tel: (55) 1940 2500

Socio Contacto: hector.f.garcia@mx.pwc.com

Tampico
Tel: (833) 306 7000

Socio Contacto: fausto.cantu@mx.pwc.com

Socios contacto de las áreas de especialización

Administración y Registro Contable de los Impuestos jesus.chan@mx.pwc.com	5263 5766
Asignados Internacionales claudia.campos@mx.pwc.com	5263 5774
Comercio Exterior hector.herrera@mx.pwc.com	5263 6110
Consolidación Fiscal gabriel.reyes@mx.pwc.com	5263 5813
Contribuciones Locales y de Seguridad Social hector.castro@mx.pwc.com	5263 6067
Fusiones, Reorganizaciones y Adquisiciones jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com	5263 6060
Impuestos Indirectos ivan.jaso@mx.pwc.com	5263 8535
Impuestos Internacionales carlos.montemayor@mx.pwc.com	5263 6066
Legal Corporativo gabriel.aguiar@mx.pwc.com	5263 5791
Litigio Fiscal eduardo.mendez@mx.pwc.com	5263 6064
Precios de Transferencia mauricio.hurtado@mx.pwc.com	5263 6045
Real Estate david.cuellar@mx.pwc.com	5263-5816
Sector Financiero alejandro.solano@mx.pwc.com	5263 6054
Servicios Legislativos patricia.gonzalez@mx.pwc.com	5263 6057
Solución Global de Controversias karina.perez.delgadillo@mx.pwc.com	5263 5734

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado.